

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden a un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos a medio real la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando a estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

SEMESTRE 7.

San José, Domingo 7 de Junio de 1863.

NUMERO 219.

OFICIAL.

N. 5.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso

DECRETAN:

Art. único. Se admite la renuncia que del cargo de Representante principal por la Provincia de San José, ha hecho el Sr. Licenciado D. Julian Volio, por estar apoyada en la causal 3ª del art 13 del Decreto n.º 6 de 25 de Junio de 1849.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salon de sesiones del Palacio Nacional, San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y tres.—R. Ramirez, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—Demetrio Iglesias, Secretario.

Palacio Nacional, San José, Junio primero de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

JUAN JOSE ULLOA.

N. 6.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso

En uso de la facultad que les concede la frac. 1ª del art. 69 de la Constitucion

DECRETAN:

Art. único. Se suspenden las sesiones ordinarias del Poder Legislativo, para continuarlas el dia 1º de Julio próximo entrante.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salon de sesiones, Palacio Nacional, San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y tres.—R. Ramirez, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—Demetrio Iglesias, Secretario.

Palacio Nacional, San José, Junio primero de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÚTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion

JUAN JOSE ULLOA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Señor.

El Congreso ha examinado el respetuoso Mensaje con que habeis dado cuenta al primer Poder de la Nacion, del estado de todos los ramos de la Administracion pública, y se complace en contemplar el cuadro halagüeño que habeis bosquejado con tanta veracidad y sencillez.

Os habeis desvelado por conservar la paz y la tranquilidad pública, por haber comprendido perfectamente que este es el mas grande bien que debiais hacer a nuestra Patria, supuesto de ahí han dimanado

la dicha y prosperidad de que disfruta actualmente Costa-Rica; y este solo bien es bastante para comprometer eternamente nuestra gratitud, con tanta mas razon que todo el país es testigo de las difíciles y azarosas circunstancias, en que se inauguró el régimen constitucional.

Al favor de la paz y de la tranquilidad habeis logrado restablecer el crédito de la Nacion, reducir a una tercera parte la deuda pública, aumentar su industria y su riqueza; y en fin, colocar a Costa-Rica en el estado próspero y floreciente que hoy se encuentra.

No menos recomendable es a la consideracion de las Cámaras el delicado tino con que habeis dirigido las relaciones exteriores; y sin contentaros con mantener únicamente las que existian, las habeis extendido y estrechado íntimamente con aquellas Naciones, con las cuales el fomento de nuestro comercio, la identidad de intereses, de raza y de costumbres, y el recíproco provecho, nos obligan a vivir siempre en la mejor amistad.

Debido a esta política sin duda es que habeis libertado al país de la inquietud en que lo mantenian los cuantiosos é injustos reclamos internacionales que se hacian, y tambien es ella la causa inmediata del incremento que ha tomado nuestro comercio.

Si por una parte debe lamentar Costa-Rica que se haya encendido de nuevo la tea de la discordia entre los otros Estados de Centro-América, y que su suelo se vuelva a empapar con la sangre inocente de sus hermanos, por la otra debe caberle la gloria de haberse esforzado cuanto pudo sino para impedir el rompimiento de las hostilidades, a lo menos para evitar su continuacion y disminuir el rigor de las funestas consecuencias de la guerra—¿quien podría pues poner en duda el acierto del Poder Ejecutivo al enviar con este loable fin, Plenipotenciarios cerca de los Gobiernos de las Repúblicas beligerantes? El Congreso no puede menos de aplaudir una medida tan acorde con sus sentimientos y los de la generalidad del país, y que ademas de ser conforme con su política, la reclamaban el deber y la humanidad; y si bien es verdad que desgraciadamente estas misiones no tuvieron el resultado que se apetecía, no por esto dejará la Providencia de bendecir a Costa-Rica por sus esfuerzos en terminar amigablemente las diferencias que se han suscitado entre Estados amigos y hermanos.

Celebran las Cámaras que hayais aprovechado la ocasion de concluir un tratado de Amistad y de Comercio con el Gobierno de S. M. el Rey de Italia, por que si Costa-Rica anhela con empeño el celebrar Tratados públicos con todas las Naciones del Globo, debe enorgullecerse de haber contraído alianza con una Nacion cuya historia es imperecedera: con un pueblo valiente y decidido que despedazando las cadenas que lo oprimian, se alza vigoroso y forma un solo Reino proclamando la libertad y aquellos principios luminosos que por fin llegarán a disipar las tinieblas de la edad media.

Las Cámaras esperan con impaciencia los informes con que los Secretarios del

Despachó, deben dar cuenta al Congreso, de todos los negocios correspondientes a sus respectivas Carteras, y entonces se ocuparán con preferencia de aquellos asuntos cuya importancia recomiendan; siendo uno de ellos el arreglo que solicita el Gobierno de S. M. B. por medio de una Convencion, sobre el matrimonio que contraigan en Costa-Rica los súbditos ingleses no católicos, y para establecer convenientes estipulaciones sobre domicilio y sucesiones testamentarias.

En conclusion, Señor, cuando invocais la cooperacion de las Cámaras para continuar la obra de progreso y regeneracion política que se ha iniciado en el período que ha trascurrido; cuando llamais en auxilio del Poder Ejecutivo el patriotismo de los escogidos del pueblo y su adhesion por la paz, por el progreso y por el afianzamiento de nuestras instituciones,—entonces revelais mejor la magnanimidad de vuestros sentimientos en favor de la Patria; y en nombre de ella os presenta el Congreso las mas fervientes muestras de eterna gratitud.

Palacio Nacional, San José, Mayo 29 de 1863.

S. P. de la R.

R. Ramirez, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—Demetrio Iglesias, Secretario.

SECRETARIA DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

Viniéndose en conocimiento por la exposicion dirigida a esta Santa Sede por el Rmo. Obispo de la Diócesis de San José de Costa-Rica, que los fieles de la misma Diócesis veneran a San José no solo como su propio titular, sino tambien como su Abogado en el cielo para con Dios; Nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX, oida la relacion del infraescrito Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, se ha dignado confirmar esta misma costumbre y permitir que en aquellos años en que ocurriere la festividad de San José en la Feria quinta *in Cena Domini* en cualquiera iglesia y oratorio público, se pueden celebrar una ó muchas misas de la misma Feria quinta para que el pueblo pueda cumplir con el precepto de oír misa, y con facultad de trasladar el oficio del mismo Santo Patriarca a la Feria tercera despues de la *Domínica in Albis* todas las veces en que, segun las Rúbricas no pueda rezarse en el propio dia por la ocurrencia de la Semana Mayor—No obstante cualquiera cosa en contrario—Agosto 8 de 1861—F.—C. Obispo Portuense y de Santa Rufina Cardenal Patrizi Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos—L. S.—D. Bartolini, Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos—Dros. 1 esc. 50 c.

San José de Costa-Rica.

Reverendísimo Señor y Hermano.

Habiendo sido requerida tu Grandeza el dia 17 de Noviembre del año próximo pasado de 1862, para que se dignase esponer mas claramente desde que tiempo haya estado vigente en toda la Diócesis de San José de Costa Rica, la práctica de celebrar bajo uno y otro precepto a saber de asistir a la misa, abstenerse de obra servile de la

festividad del Patriarca San José, esposo de la Bienaventurada Virgen Maria, y si puede conservarse la misma práctica sin grave perjuicio é incomodidad del pueblo, declaró ingenuamente que los fieles encomendados a su cuidado han venerado siempre al mismo Santo, no solo como titular, sino tambien como principal abogado para con Dios; y por esto han acostumbrado guardar de precepto la fiesta del dia 19 de Marzo, principalmente en la capital de Costa-Rica—Agregó ademas, que despues de los Decretos de reduccion de fiestas, expedidos por la Santa Sede no ha muchos años, fué guardada igualmente esta misma práctica, mas aun que si la fiesta del Santo Patron en lo relativo a la solemnidad estrínseca debiera trasferirse a la *Domínica* siguiente, cayendo como muchas veces en algunas de las *Domínicas* privilegiadas que escluyen, segun las Rúbricas aun la misa única del Santo Patron. En fin, no omitió manifestar que los fieles recibirán con grande admiracion amargura y escándalo cualquier disminucion de la fiesta del Santo Patron a quien en cierto modo con una feliz emulacion procuran venerar con un culto siempre mayor como indudablemente lo dieron a conocer en el año próximo pasado de 1862 en que despues de recibido el deseado y suspirado Decreto por todos los votos de la confirmacion apostólica, celebraron con una alegria verdaderamente singular, la solemnidad del Sto. Patrono. Despues de haber hecho estas manifestaciones, Tu Grandeza protesta, por la reverencia y obsequio que profesa a la Sta. Sede que se someterá a todo lo que sobre el particular juzgare conveniente resolver la Iglesia Romana, Madre y maestra de la verdad—Todas las cuales cosas, habiéndolas expuesto el infraescrito Srío. de la Congregacion de Sagrados Ritos, conforme a su deber a N. S. Papa Pio IX, S. S. a quien ha sido muy grato saber que los fieles de esa Diócesis veneran con tal fervor al Esposo de la Sma. Madre de Dios, confirmó el Decreto que expidió el dia 8 de Agosto de 1861 y mandó que se guardase en todas sus partes—Y para que se tribute al Titular y Patron, Señor San José, todas las cosas que, segun las Rúbricas competen a los Santos Patronos, concedió que en adelante la festividad de su Patrocinio, fijada en la *Domínica* tercera despues de la Pascua de Resurreccion se celebre con toda la Iglesia por el Clero de Costa Rica con el Rito doble de 2ª clase y octava.

Mientras tanto deseo cordialmente a Tu Grandeza, una perpetua felicidad.

De Tu Grandeza.

Roma 26 de Febrero de 1863.

Tu Hermano.

J. Card. Patrizi C. Obpo. Port. y de S. Ruf. Prefecto de la C. de S. R.

Al Rmo. Señor y Hermano, el Obispo de San José de Costa-Rica.

Secretaria de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Dros. esc. —obol. 70.

D. Bartolini, Srío. de la Congregacion de Sagr. Ritos.

Palacio Nacional, San José, Mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y tres.

Visto el anterior Rescripto Pontificio y su confirmacion expedida en Roma á 26 de Febrero del corriente año y en atencion á que la Santa Sede Apostólica, no obstante las preses que por este Gobierno se le dirijieron sobre el particular, ha tenido á bien dar á dicho Rescripto la referida confirmacion, en testimonio del honor y reverencia que el Gobierno Costarricense profesa á S. Santidad y á la Santa Sede, concédese el pase de ley al anterior Rescripto Pontificio y vuelva al Illmo. y Remo. Señor Obispo de esta Diócesis para los efectos consiguientes, tomándose la razon de estilo= Hay una rúbrica= Rubricado de mano del Señor Presidente= Juan J. Ulloa.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 182.

República de Costa-Rica.
Ministerio de Gobernacion.

Palacio Nacional. San José, Junio 2 de 1863.

Señor Don Rafael Oreamuno.

En escrito presentado por U. ha recaído con esta fecha la siguiente resolucion suprema.

"Visto el memorial presentado por el Señor Don Rafael Oreamuno haciendo dimision de la Gobernacion de la Provincia de Cartago. Consideradas por el Supremo Poder Ejecutivo, suficientes las causales que apoya su renuncia, *admitese* bajo la precisa condicion de continuar ejerciendo sus funciones mientras se nombra la persona que deba reemplazarle; dándole al propio tiempo las mas rendidas gracias por los importantes servicios que ha prestado á la Nacion. Comuníquese."

Lo digo á U. para su conocimiento Dios guarde á U.

ULLOA.

Nº 183.

República de Costa-Rica.
Ministerio de Gobernacion.

Palacio Nacional. San José, Junio 2 de 1863.

Señor Don Manuel Esquivel.

En escrito presentado por U. ha recaído la siguiente resolucion suprema.

"No siendo á juicio del Poder Ejecutivo de mucho peso las razones que expone el Señor Don Manuel Esquivel para hacer dimision del destino de Gobernador de la Provincia de Guanacaste; y estando por otra parte el Gobierno satisfecho de la manera con que presta sus importantes servicios en aquella Provincia, se declara sin lugar la indicada renuncia, esperando del conocido patriotismo del dñante que se prestará gustoso á continuar en el ejercicio de su destino. Comuníquese."

Dios guarde á U.

ULLOA.

SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

CARTA AUTÓGRAFA QUE S. E. EL SENADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA DIRIJE AL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

NICACIO DEL CASTILLO, Senador Presidente de la República de Nicaragua.

A S. E. Don

Jesus Jimenez.

Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo.

Tengo la mayor complacencia en la acertada eleccion del Pueblo Costarricense, llamando á V. E. á pre-

sidirle en el período constitucional que comienza; y me es grato asegurar á V. E. de los constantes votos del Gobierno de Nicaragua, por la paz y amistad con la República de Costa-Rica, así como la esperanza de que la identidad de intereses políticos de los dos Pueblos, desarrolle y perpetúe entre ellos la mayor fraternidad.

Sírvase V. E. aceptar la expresion de mis simpatías y estimacion, y mis sinceros deseos por su felicidad y la del Pueblo que preside.

De V. E.

Leal y Buen Amigo.

(F.) NICACIO DEL CASTILLO.

Por el Presidente.

Pedro Zeledon,

Secretario de Relaciones Exteriores.

En Granada, residencia del Gobierno á 26 de Mayo de 1863.

CARTA AUTÓGRAFA DEL EXMO. SR. PRESIDENTE DEL SALVADOR A S. E. EL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

GERARDO BARRIOS,

Presidente de la República del Salvador.

A S. E.

El Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo.

Con viva satisfaccion me he impuesto por la carta que V. E. se sirvió dirigirme el 8 del corriente, de que llamado á la Presidencia de esa República, está animado del deseo de mantener la paz y de cultivar las amistosas relaciones que ligan á Costa Rica con el pueblo Salvadoreño; así mismo me impuse de los delicados sentimientos de V. E. hacia mi persona.

La acertada eleccion que el pueblo Costarricense ha hecho en la persona de V. E. para que dirija sus destinos, al paso que denota el buen juicio de los sufragantes, presagia al Salvador un período de sincera y fraternal amistad con esa República. Yo felicito cordialmente á Costa-Rica por tan fausto acontecimiento, estando persuadido de que V. E. lo conducirá siempre por el camino de la prosperidad; y no vacilo en creer que V. E. cuyas prendas aprecio sobre manera, adquirirá en la Presidencia, una aureola de gloria.

Movido por la mas distinguida estimacion hacia V. E., y haciendo votos por su felicidad y por la del pueblo que le ha puesto á su cabeza, aseguro que soy con la mayor consideracion

De V. E.

Leal y buen Amigo.

(F.) Gerardo Barrios.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(F.) M. Irungaray.

San Salvador, Mayo 26 de 1863.

INFORME

del Secretario de Estado en el Despacho del interior, presentado al Congreso Nacional de 1863.

Señores,

Vuestra reunion ordinaria se ha verificado en esta ocasion bajo los auspicios mas halagüenos, hallándose el pais en la mas completa tranquilidad y sujeto á un régimen todo de leyes, de orden y de progreso: os doy la bienvenida en circunstancias tan propicias.

La Administracion que hoy entrega el mando por haber llegado al último dia de su período, no se desvió un momento de su programa administrativo. El Sr. Presidente á

la frente de la República ha tenido por única guia en su política el fiel cumplimiento del primero de sus deberes, el respeto á la majestad de la ley, á los derechos del ciudadano y á las garantías individuales. Esta conducta que envuelve tambien el respeto de si mismo le ha grangeado el aprecio de la Nacion.

El Gobierno, Sres., estoy autorizado para decirlo, á lo menos en los dos últimos años de este período no ha reconocido partidos políticos, ni ha visto en los Costarricenses mas que una sola familia compuesta toda de hermanos y colocada bajo su proteccion. —Una prueba espléndida y satisfactoria de esta verdad, es la eleccion de la persona llamada á sucederle para este segundo período constitucional: allí en el campo eleccionario se hallaban reunidos hombres, al parecer de distintos bandos y todos unánimemente votaron con entera libertad por el ciudadano que debe regir en otro período los destinos del pais. Este hecho que honra á Costa-Rica y la hace aparecer cuerda en el exterior, prueba tambien la confianza que se tenia en el acierto del Gobierno que deja el mando, cuando indicó la candidatura del Presidente electo.

En el último año económico la marcha nacional de la República no se ha alterado en manera alguna: los funcionarios públicos han cumplido con sus respectivos deberes en la órbita de sus atribuciones, y el bienestar general de la Nacion ha sido tan satisfactorio que el Gobierno no ha tenido que luchar con pasiones, peste, guerra, ni otra calamidad de las que, pudieran llamarse públicas.

A principios del año de 1862, próximo pasado, el Gobierno abrió las puertas de la patria á aquellos de sus hijos extraviados que aun estaban sujetos al ostracismo: desde entonces, Señores, todos han vuelto al hogar doméstico sin que el Presidente de la República haya tenido que arrepentirse de su liberal medida, y antes bien la moderacion y prudencia que aquellos han guardado van haciendo desaparecer el espíritu de division.

Me es grato, Señores, consignar en este lugar que la estricta observancia de nuestra Constitucion ha hecho enteramente inútil el uso abusivo de la policia secreta, siendo por consiguiente hoy sagrada la conducta privada de todos los costarricenses, y la libertad del pensamiento y de la palabra, una verdad sostenida por los hechos.—Dos años de prueba nos han convencido plenamente de que el árbol de una bien entendida libertad puede cultivarse con provecho en nuestra patria.

Las Municipalidades en cada una de las Provincias han tomado una importancia tan considerable, que no la debo ocultar, merced á la nueva ley reglamentaria emitida bajo el número 22 de 4 de Noviembre del año próximo pasado, la cual organiza ámpliamente estos cuerpos tan necesarios en nuestro sistema republicano.—El municipio que vejetaba antes en completa abyeccion ha tomado hoy nueva vida, siendo muy satisfactorio el ver que los mas distinguidos ciudadanos de las Provincias aceptan con gusto el cargo de Municipales sin desdeñarlo por su poca importancia anterior. El pueblo de Costa-Rica aprecia como es debido la sancion de esta ley, que dió vigor á los intereses morales y materiales de cada seccion en que está dividida la República; (hallándose en sus manos los fondos de propios de policia y de enseñanza que indudablemente servirán en lo futuro para el engrandecimiento local á que pertenece según la oportuna aplicacion que les da la ley.)

He proclamado en términos muy claros el indisputable mérito de dichas Ordenanzas; sin embargo me permito manifestar con franqueza que tienen algunos inconvenientes ó defectos de que os hablaré en segunda, para que los remedieis. El art. 114 es el que presenta mayor dificultad en la práctica, pues dispone que todos los costarricenses sin excepcion alguna desde la edad de dieziocho años hasta la de sesenta, deben pagar ocho reales anuales de contribucion subsidiaria para la reparacion y mejora de los caminos públicos del lugar de su domicilio.—Por poco que llame vuestra atencion sobre los inconvenientes que dicha providencia envuelve, os convencereis de que es imposible su estricta observancia. ¿Cómo podria imponerse esta capitacion á los individuos que se hallen en absoluta incapacidad física de trabajar? ¿Cómo podrian satisfacerlo los pobres de solemnidad que viven de la caridad pública, los inválidos, los condenados á trabajos forzados y los deteriorados proletarios que se alimentan de su jornal! (Todos me responderéis que es imposible allanar tamaño inconveniente). Estas consideraciones movieron al Gobierno, á virtud de consulta de algunos Gobernadores y apoyado en el espíritu del artículo último de la referida ley, á diferir la época de la cobranza hasta que se os consultara y resolvierais tanto acerca de los individuos indicados como de los militares en la clase de tropa.

Con respecto á éstos, el Sr. Presidente ha tenido otros mayores motivos que tocan con la seguridad pública y de los cuales os daré cuenta verbalmente, si tuvieseis á bien llamarme: fuera de la causa principal á que me refiero obró tambien á favor de la tropa la incontestable razon de hallarse, por su calidad de soldados, mas gravados que los paisanos, de tener obligacion de asistir los Domingos á los ejercicios doctrinales, y en ciertas épocas al servicio de cuarteles con perjuicio muy grave de sus intereses, siendo por último en ellos mas próxima y forzosa la contribucion de sangre en casos dados. Por tales motivos confia el Sr. Presidente que los elejidos del pueblo modificarán el artículo ya citado, entendiéndose que sino fuese esa vuestra opinion se llevará adelante inmediatamente despues que tengais á bien ordenarlo. La correspondencia que sobre tan delicada materia se ha cruzado entre el Ejecutivo y los Gobernadores de las Provincias vá adjunta á esta memoria en el legajo respectivo marcado con la letra A.

Otra resolucion dictada por el Gobierno y que no debo pasar en silencio es la expedida bajo el nº 432 de 10 de Diciembre del año anterior, contestando una consulta del Sr. Gobernador de la Provincia de Cartago sobre si los Señores Senadores y Representantes podrian ser electos Regidores ó miembros del Cuerpo municipal: apoyado el Sr. Presidente en el espíritu del artículo 77 de la Constitucion, resolvió afirmativamente la referida consulta declarando que la calidad de individuo del S. P. L. no era incompatible con la de Muncipe. Esta declaratoria la encontrareis mejor justificada y esclarecida en la resolucion suprema nº 439 de 8 de Diciembre del próximo pasado año, con motivo de nueva consulta que dirigió el mismo Gobernador de Cartago sobre nombramiento de las Juntas calificadoras: así esta disposicion como aquella van marcadas con la letra B.

Los Gobernadores de Alajuela y Heredia han dirigido al Gobierno algunas consultas sobre dificultades que se les han presentado en la aplicacion de la novísima ley de elecciones dictada en el año anterior bajo el nº 23, dudas que han ocurrido despues de

vuestra última reunion extraordinaria y que el Sr. Presidente ha creído deber reservar á vuestra soberanía, contestando á aquellos Empleados que se elevaran sus oficios á vuestro alto conocimiento y lo cumpla marcándolos con la letra C.

Todas las leyes que tuvisteis á bien emitir en vuestra anterior reunion ordinaria han sido circuladas para su exacta y fiel ejecucion, habiendo cumplido el Gobierno por su parte con las que á él incumbian. Entre estas leyes, la que autoriza al Ejecutivo para crear una oficina central de Estadística, fué puesta en planta sin pérdida de tiempo, cuya oficina ha dado por resultado los que aparecen del informe del encargado de dirigirla, que me hago el deber de adjuntar á esta memoria: vosotros calificareis ese trabajo, si es ó no importante al bien y provecho de la República.

Algunas de dichas disposiciones han producido ya benéficos resultados; entre ellas, las Ordenanzas Municipales de que os he hablado, la ley Electoral, la que reglamentó los procedimientos verbales, tanto en la parte civil como en la criminal, los decretos expedidos bajo los números 17 y 19 de 22 y 23 de Octubre del año próximo pasado, referente el primero al recurso de súplica y el segundo al derecho de recusar á los individuos del Tribunal Supremo de Justicia.

El Gobierno para cumplir con el decreto número 23 de 31 de Octubre del año pasado sobre la mejora del hospicio de leprosos, ha encargado al Protomédico, á dos profesores mas y al Director general de Obras públicas la formacion de un prospecto del nuevo hospicio con el plan y sitio donde corresponda colocarlo; aun no han dado cuenta dichos comisionados con sus trabajos, seguramente porque no han podido fijarse en el lugar mas adecuado.

Para el mejor servicio del cuerpo de serenos y queriendo dar garantías á los individuos que no pudiesen desempeñar este destino, el Supremo Poder Ejecutivo tuvo á bien dictar la resolucion número 379 de 27 de Octubre del año próximo pasado, ensañando el modo y régimen de enganche al servicio referido, mejorando la dotacion de tales empleados y prohibiendo el alistamiento forzoso á que se quería obligar á cierta clase de la sociedad. Dudando el Agente Fiscal de esta capital si la ley le llamaba á representar los intereses de la ciudad en asuntos judiciales de la Provincia, ó si era al Mayordomo de Propios á quien competía tal obligacion, con presencia del art. 13 de la ley número 27 de 28 de Setiembre del año 1858 y art. 5º de la ley número 20 de 11 de Julio de 1859, se resolvió: que el Agente Fiscal debía representar en juicio á prevención con el Mayordomo de Propios los intereses municipales. En la eleccion de Alcaldes constitucionales acontecia varias veces que el nombramiento recaía en sujetos que carecian de la calidad de vecindad y domicilio del lugar en que debieran ejercer sus funciones: para evitar dificultades en semejantes casos y librar á los ciudadanos de una doble carga, á consulta del señor Gobernador de esta Provincia, se dispuso por acuerdo de 18 de Enero del año en curso que la eleccion de Alcaldes constitucionales se hiciera en personas que reuniesen la calidad de vecindario, ademas de las otras expresamente requeridas por derecho. Por circular número 19 de 21 de Julio del año anterior se dispuso:

que los traficantes con ropa de lana debian satisfacer el derecho de patente de que habla el decreto número 8 de 24 de Agosto de 1849, lo mismo que los demas expendedores de mercaderías extranjeras.—Por circulares números 20 y 24 de 8 de Agosto y 23 de Setiembre pasados, se concedió carta de naturaleza á D. Feliciano Garcia, natural de la República del Salvador, al Dr. Don Lucas Angulo, de la de Nueva Granada y á D. Manuel Peinado, súbdito Español. Hay otras varias circulares que se han dictado supliendo la edad á los menores que estaban en el caso de obtener la gracia, las cuales se han publicado en la "Gaceta Oficial" y multitud de providencias en cada uno de los ramos de mi cargo que omito por ser secundaria su importancia. Encargada la Secretaría de mi cargo especialmente para decretar un escrito presentado por varios comerciantes con el objeto de que se alzara el derecho que antes se cobraba por la introduccion del cemento romano en virtud de que dicho impuesto no estaba bien ajustado al tenor de la ley, se resolvió por decreto número 65 de 9 de Mayo del año próximo pasado: que las introducciones de cemento romano habidas en el mencionado año y las demas que se hicieran en adelante de este artículo, quedaban libres de derechos. Con fecha 12 de Mayo del año próximo pasado y marcado con el número 170, el Supremo Gobierno tuvo á bien dictar un acuerdo que hallareis entre los documentos que os acompaño, poniendo á cubierto de cualquier extravío y bajo un pie mas seguro y arreglado los fondos pios de agricultura.

(Continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Francisco Aguilar, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifica: que al folio 1º del libro de actas del Tribunal Superior de Cuentas, se encuentra con esta fecha el acuerdo que sigue.

1º

"Habiendo traído á la vista el libro de recibos de cuentas del año económico de 1862 y examinado que fué, se encuentra que aun no han sido presentadas hasta esta fecha todas las cuentas respectivas, en cuya consecuencia se acordó: que estando trascurrido el término que el artículo 23 seccion 1ª capítulo 3º del Reglamento de Hacienda, concede para la presentacion de las que llevan los empleados que manejan caudales públicos, y antes de tener que aplicar el 42 de la misma seccion capítulo y Reglamento, se les prefija á dichos empleados el perentorio término de ocho dias á contar desde hoy, para que verifiquen la entrega antes referida, pues pasado aquel tiempo, se harán efectivas las penas del artículo 42 antes citado."

Es copia.—San José, Junio 5 de 1863.

F. Aguilar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS.



Mayo 29.—A la una de la tarde del día de ayer, dió fondo en este Puerto, procedente del Callao, la Barca Chilena *Ana Isabel*, del porte de doscientas noventa toneladas, once individuos de tripulacion, veinte dias de mar, y al mando de su Capitan Federico Timm. Cargamento: harina y consignada á Juan Knöhr y hermano.



Mayo 29.—A las nueve de la mañana del día de hoy, dió fondo en este Puerto, procedente de Acapulco el Pailebot Italiano *Guilieta*, del porte de doscientas diez y ocho toneladas, diez individuos de tripulacion, seis dias de mar y al mando de su Capitan J. B. Dodero. Cargamento: harina y consignado á Don Juan Bounefil.

Junio 1.—A las dos de la tarde de este día dió fondo en este Puerto, procedente del Realejo, el vapor americano *Salvador*, al mando de su Capitan Wm. Rathbum, trayendo de pasaje á E. Wise y esposa, Wm. Jibsgibbon y dos niños, Y. Ramos, D. Choto, M. Moreira, F. Santos, A. Calderon, F. Alvarez, J. M. Zelaya, F. Zamora, Señora Sarrin Francisco Muñoz. Cargamento: frutos de Centro-América y consignado á Juan Knöhr y hermano.



Junio 3.—A las cinco de la tarde del día de ayer zarpó con destino á Panamá, el vapor Norteamericano *Salvador*, al mando de su capitan Wm. Rathbum, llevando de pasaje á los señores Henrique Sebes, Joaquín Fernandez y J. Geddes. Cargamento: café y despachado por Juan Knöhr y hermano.



Junio 4.—En la mañana del día de hoy se hizo á la vela el Pailebot Neo-Granadino *Esperanza Ismeña*, con destino al Realejo, y al mando de su capitan Saturnino Quesada.—Lleva de pasaje á los señores Simon Esquivel y Antonio Paz, en lastre y despachado por su Capitan.



Salidas.

EXTERIOR.

Revista de los Estados.

Los periódicos oficiales que hemos recibido, alcanzan: los de Guatemala hasta el 12 de Mayo, los de San Salvador hasta el 23 del mismo, y los de Nicaragua hasta el 10 id. En los de Guatemala solo encontramos comunicable, la noticia del regreso del Presidente á la Capital el 3 de Mayo, despues de haber permanecido cerca de un mes en la frontera y dejado las fuerzas al mando del General Ceina. En los del Salvador, no encontramos nada de interes que comunicar. De Nicaragua publicamos una proclama del General Martinez. De Honduras no hemos recibido periódicos.

TOMAS MARTINEZ GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE LA REPUBLICA, A LOS PUEBLOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE Leon y Chinandega.

Compatriotas:

Apenas amagaron los peligros de una invasion del Salvador y Honduras sobre el suelo de la Patria, yo volé á ponerme en medio de vosotros para ocuparme de la defensa de la República, seguro de vuestra decidida cooperacion. Contaba con vuestro valor, con vuestro denuedo, con vuestro patriotismo; y valor, denuedo y patriotismo han correspondido á mis esperanzas y contribuido eficazmente á salvar el pais en el triunfo de San Felipe alcanzado el 29 de abril último. Allí me visteis compartir los peligros por vuestra seguridad y por vuestra gloria, y por la gloria y seguridad de Nicaragua: allí acompañado de vuestros soldados hicimos morder el polvo á nuestros injustos agresores. Quedan escarmentados y disipada la tempestad.

Algunos asuntos demandan mi presencia en Granada, y al ausentarme os doy las gracias á nombre del Gobierno por la nobleza de vuestros comportamientos—Vuestros Jefes, vuestros hombres públicos, cuyo patriotismo es á toda prueba, quedan á cargo de los intereses que os tocan mas de cerca. Ellos cumplirán debidamente su consigna, manteniendo en regla el Ejército de la República y vigilando la frontera. Mientras tanto debéis estar seguros, que no descansaré, sino es que se haya afianzado la paz y obtenido suficiente garantía de que el Salvador y Honduras no volverán á moles-

tarnos con invasiones infemas é injustas.

Cuartel general en Leon, Mayo 10 de 1863.

TOMAS MARTINEZ.

CALIFORNIA Y MEXICO.

El vapor *Orizaba*, que salió de San Francisco el 13 del corriente, fondeó en este puerto el 27 á la una de la tarde. Hoy seguirán los pasajeros viaje para Nueva York. Los periódicos de San Francisco no contienen nada interesante.

Un pasajero de Acapulco nos ha comunicado que las noticias que allí se habian recibido de Puebla eran muy favorables á los mejicanos. Los franceses habian dado á la ciudad un noveno ataque en principios de este mes, y habian sido rechazados con grandes pérdidas; habiendo tomado en esta ocasion parte en la pelea el general Comonfort con 18,000 hombres. En nuestro próximo número publicaremos los detalles interesantes que encontremos en los periódicos de Méjico.

Por la via de Acapulco nos ha traído el vapor *Constitution* noticias muy importantes y recientes de la República mejicana. Las fechas alcanzan de la capital hasta el 2 de mayo y de Puebla hasta el 30 de abril.

Puebla continuaba sosteniéndose heroicamente contra el ejército francés que manda uno de los generales mas afamados de la Francia de Napoleon III. Cuarenta y seis dias hacia el 30 de abril que Forey puso sitio formal á aquella ciudad, y ocho ataques habia dado durante ese tiempo á la plaza, con tan mal éxito que la opinion general ahora es, que en todo este mes, habrá tenido ó tendrá que retirarse á Orizaba, con su ejército considerablemente disminuido y, segun dice la prensa mejicana, desmoralizado.

El 5 de Mayo, aniversario de la muerte de Nopoleon I, hizo apenas un año que un general frances, desconocido fuera de su propio pais, creyó con solo cinco mil hombres poder tomar a Puebla, recibiendo en castigo de su temeridad una sangrienta leccion, en la cual perdió la quinta parte de su ejército, leccion que el emperador del 2 de Diciembre sin duda atribuyó á impericia de parte del vencido, á quien reemplazó con otro general ya famoso en las guerras de Africa, de Crimea y, sobre todo, de Italia, en donde le tocó en suerte abrir, en 1859, la campaña contra el Austria, con la brillante victoria de Montebelo. A las órdenes de este nuevo general se pusieron, no ya cinco mil, sino cincuenta mil hombres, y el material de guerra mas completo que jamas se haya visto en la América Española. Y sin embargo, la creencia general en el día es, en vista de lo acaecido en Puebla desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Abril, que Forey no habrá sido mas afortunado que Lorencez.

El héroe que salvó á Puebla el 5 de mayo de 1861 se llamaba Zaragoza y murió poco despues de su triunfo, arrebatado prematuramente por la fiebre tifoidea, y llenando de duelo, no solo á su patria, sino á la América entera. Pero aun no habia acabado de cerrar los ojos, cuando ya tenia quien lo reemplazase en Gonzalez Ortega,—prueba evidente de que en los pueblos que no han perdido su virilidad no hay hombres necesarios. Méjico, defendiendo sola, sin el menor auxilio extraño, su independencia amenazada por el déspota mas poderoso, mas audaz y mas pérfido de Europa, se ha reivindicado ante el mundo y ha reivindicado á toda la América Española; ha probado que nuestras convulsiones, reputadas por los que no se quieren tomar el trabajo de estudiarlas, como síntomas de disolucion, no son sino los esfuerzos que hacen los pueblos por encontrar su modo de ser definitivo—son los dolores del parto y no los de la agotia.

